



*Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Natagáima - Tolima*

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: WILLIAM VICENTE BOTACHE SALAZAR y JAIME FRANCISCO
BOTACHE PEÑA
RADICACIÓN: 73-483-40-89-001-2023-00083-00

ASUNTO:

Procede el Juzgado a decidir sobre la solicitud de mandamiento de pago incoada a través de apoderada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. En su calidad de endosatario en propiedad de FINAGRO.

CONSIDERACIONES:

El art. 6 de la Ley 2213 de 2022 autoriza la presentación de las demandas y de todos sus anexos a través de mensajes de datos, sin ninguna excepción.

El art. 245 del Código General del Proceso – CGP, prevé que las partes deben aportar el original del documento que estuviere en su poder, salvo causa justificada.

La presente demanda se allegó en vigencia de la citada norma, por lo que se presentó digitalizada al correo electrónico del juzgado, incluyendo el título ejecutivo, permaneciendo este documento en poder de la parte demandante.

El Despacho encuentra justificada la no presentación del título ejecutivo en original, conforme la interpretación normativa de la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, permaneciendo dicho documento bajo el cuidado y custodia de la apoderada que representa al demandante (según lo afirma en la demanda), quien deberá conservarlo y exhibirlo en el caso de requerírsele, con la clara advertencia que no podrá someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

Como la demanda viene con el lleno de las formalidades contenidas en los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y el documento que se aporta como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 Ibídem, se libraré mandamiento de pago, sin embargo, los intereses corrientes se liquidarán conforme la tasa pactada en la fecha solicitada y se modificará la fecha de inicio de los intereses moratorios, teniendo en cuenta que los intereses corrientes van hasta el 23 de junio de 2023¹, por tanto, los moratorios son posteriores, esto con fundamento en el art 430, inciso 1º., ib.

¹ Ver pretensiones de la demanda, literal 1b, archivo 3 del cuaderno principal del expediente.



Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de Mínima Cuantía en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NIT 800.037.800 (endosatario en propiedad de FINAGRO) contra **WILLIAM VICENTE BOTACHE SALAZAR CC. No. 1.109.845.011** y **JAIME FRANCISCO BOTACHE PEÑA C.C. No. 93.471.096** por las siguientes obligaciones así:

1.1.- Por el pagaré No. 066286100009027 correspondiente a la obligación No. 725066280177585, respecto de las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de \$3.998.568 por concepto de capital.

B.- Por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 18 de enero de 2023 hasta el 26 de junio de 2023 a la tasa del DTF EA + 7 puntos, de conformidad con la línea de crédito aprobada por el banco.

C.- Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital del anterior a la tasa máxima legalmente permitida por la Súper Intendencia Financiera, desde la fecha 27 de junio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada pagar las sumas cobradas en el término de cinco (5) días y dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de dicho auto podrá proponer excepciones según lo reglado en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte ejecutada, advirtiéndose que como ha informado que desconoce dirección electrónica de la demandada debe utilizar el mecanismo de notificación previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, para lo cual debe incluir en el formato de citación para la diligencia de notificación personal las siguientes opciones de comparecencia:

- i) Comparecer electrónicamente al Juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j01prmapalnatagaima@cendoj.ramajudicial.gov.co en el que manifieste su intención de conocer la providencia a notificar. A vuelta de correo recibirá copia del expediente que incluye la providencia a enterar junto con el acta de notificación.
- ii) Por excepción, solamente en caso que no pueda comparecer electrónicamente, se le prevendrá para que comparezca a las instalaciones física del juzgado a recibir notificación dentro de los cinco días siguientes a la fecha del oficio, en horario laboral -de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 y de 1:00 p.m. a 4:00 pm.



CUARTO: ADVERTIR al ejecutante que adopte las medidas necesarias para mantener, conservar y exhibir el título ejecutivo que está en su poder, de acuerdo al deber del art.78, numeral 12 del CGP; al igual que denunciar inmediatamente su extravío o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

QUINTO: RECONOCER a la abogada DIANA CAROLINA CIFUENTES VARÓN² identificada con la C.C. No.38.143.080 de Ibagué y T.P. No. 125.831 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte demandante en la forma y términos del poder allegado al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
NATAGAIMA TOLIMA**

22 de agosto de 2023

Para notificar legalmente la providencia anterior, se fijó Estado N° 045 hoy a las 7:00 a.m.

PAOLA ARÉVALO SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Luz Nelcy Martinez Laguna

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d344f2aa9d08dcfc65868343f99c319fe53992c8251fa0f9edca6a8db28f68d9**

Documento generado en 18/08/2023 04:49:39 PM

² Sin sanción disciplinaria según certificado de Antecedentes disciplinarios No. 3555046, visto el 18 de agosto de 2023.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>